



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6834

Expte. N° 91-5946/1995.

DNU dictado el 12/12/1995. Promulgada el 20/03/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.890, del 8 de abril de 1996.

Salta, 20 de marzo de 1996.

DECRETO N° 562

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 54 del 12 de diciembre de 1995, de Necesidad y Urgencia “Gestión privada del servicio de agua potable”, publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota N° 44 de fecha 20 de marzo de 1996 la Cámara de Diputados en expediente N° 91-5.946/95 en Sesión realizada el día 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 54/95.

Que por Nota N° 41 de fecha 19 de marzo de 1996, la Cámara de Senadores en expediente N° 90-10.534/95 en Sesión de fecha 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 54/95.

Que corresponde a cada uno de los Poderes Públicos, la interpretación de las cláusulas constitucionales que establecen sus propias atribuciones.

Que la Legislatura es entonces, la única intérprete del texto constitucional que le señala un plazo para aprobar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia.

Por tanto de acuerdo a la interpretación dada por la Legislatura, se concluye que el plazo establecido para el Art. 142 -último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, operó el día 20 de marzo de 1996.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.834, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Torino – Catalano

Salta, 12 de diciembre de 1995.

DECRETO N° 54

Secretaría General de la Gobernación

VISTO

El Estado de Emergencia General en el que se encuentra la Provincia y que el mismo es un hecho público y notorio, y;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

CONSIDERANDO:

Que la presente norma pone en funcionamiento el sistema de privatización de la gestión de los servicios públicos de jurisdicción provincial establecido por la Ley 6.583. en el caso el del agua potable.

Que tal proceso, de acuerdo con la referida ley, nace con la declaración de la sujeción a privatización de tal gestión y da lugar, por un lado, a la intervención de la estructura administrativa a cuyo cargo esté la prestación del servicio.

Que de su parte, y por otro lado, los artículos 31, 37, 39 y concordantes de la Ley 6.583 establecen como competencia del Gobernador las modalidades, alternativas y procedimientos a los cuales se ajustará el proceso de privatización de la gestión del servicio público.

Que en lo que hace al marco regulatorio de este servicio, está claro que el mismo ha venido prestándose de acuerdo a reglamentaciones dictadas por la Administración General de Aguas de Salta, primero y de la Dirección General de Obras Sanitarias.

Que el texto no hace más que disponer que sobre la base de tales reglamentaciones, y a través de la técnica de los textos refundidos el Poder Ejecutivo, ejercitando su potestad reglamentaria, dicte el pertinente marco regulatorio.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal del Estado;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia
DECRETA**

Artículo 1º.- Pónese en vigencia la norma denominada "Sobre gestión privada del servicio de agua potable", que como anexo forma parte del presente.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Torino – Lovaglio Saravia – Oviedo – Martínez – Tanoni – Catalano

**ANEXO
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA**

Gestión Privada del Servicio de Agua Potable

**Capítulo I
Declaración de Sujeción a Privatización**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, siguientes y concordantes de la Ley 6.583 de la Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica, declárase sujeta a privatización la gestión de los servicios de distribución de agua potable y desagües cloacales, sean de la naturaleza que fueren, cuya prestación estuviese a cargo de la Administración General de Aguas de Salta, o de la Dirección General de Obras Sanitarias de conformidad con el Decreto 91/93.

Art. 2º.- El Gobernador de la Provincia procederá a la designación del interventor de la citada Dirección, quien ejercerá las competencias previstas en el artículo 28 de la Ley 6.583.

Capítulo II Del Proceso de Privatización

Art. 3º.- El Gobernador de la Provincia determinará si las alternativas, procedimientos y modalidades de la privatización de la gestión del servicio público referido en el capítulo anterior, previstas en los artículos 37 y 39 de la Ley 6.583, serán ejecutadas por éste o por la autoridad de aplicación de esta ley que él designe.

Art. 4º.- En el caso que el Gobernador optase por encomendar la ejecución de las alternativas, procedimientos y modalidades de la privatización de la gestión del servicio público a la autoridad de aplicación de esta ley, ésta será asistida por un “Comité de Privatización” de naturaleza consultiva, cuya composición y competencia serán fijadas en el decreto del Gobernador previsto en el artículo 34 de la Ley 6.583.

Art. 5º.- El proceso de privatización regulado por esta ley se cumplirá con el control del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 6.583 y de la Comisión Bicameral creada por el artículo 92 de la misma ley.

Capítulo III Marco Regulatorio

Art. 6º.- Dispónese que el Gobernador, en ejercicio de su potestad reglamentaria, con arreglo a la técnica de los textos refundidos y a partir de las regulaciones emitidas por la Administración General de Aguas de Salta y la Dirección General de Obras Sanitarias de Salta con respecto a la prestación de este servicio, dictará el marco regulatorio del mismo.

Art. 7º.- La aplicación de tal marco regulatorio estará a cargo del Ente Regulatorio de los Servicios Públicos de la Provincia, creado por ley específica.

Art. 8º.- Facúltase al Gobernador de la Provincia a convenir con la Nación la asistencia necesaria para la ejecución de la presente ley.

Art. 9º.- Derógase toda norma que pudiese prohibir u obstar a la gestión privada de los servicios públicos previstos en esta ley.

